



CUT: 57508-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0780-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 01 de Agosto de 2024

VISTOS:

La **Notificación Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH**, dirigida en contra de los señores **Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez** DNI 41872164, **Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez** DNI 29677564, **Zenón Alberto Pinto Gutiérrez** DNI 29269158 y **Víctor Cesar Pinto Gutiérrez** DNI 29280186; da inicio al procedimiento administrativo sancionador, tramitado en el expediente signado con CUT N° 57508-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que el numeral 3. del **artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece **los Principios de la Potestad Sancionadora** en materia **Administrativa**, entre los cuales menciona el **Principio de Razonabilidad**, el cual señala que las autoridades deben prever que la comisión de las conductas sancionables no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. La determinación de la sanción debe considerar los criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión y la reincidencia en la infracción.

Que, constituyen infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Allí se establece el catálogo de infracciones, las cuales son desarrolladas en el artículo 277 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora conforme lo dispuesto en el artículo 274 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 284 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, según la **Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA**, la Administración Local de Agua es el órgano instructor e inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la parte administrada imputándosele la comisión de ciertos hechos calificados como infracciones por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; y que la Autoridad Administrativa del agua constituye el órgano resolutorio en este tipo procedimiento.

De la imputación de Cargos:

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya la competencia.

Que, mediante **Notificación Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH**, la Administración Local de Agua Chili, dio inicio formal al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra los señores Víctor Cesar Pinto Gutiérrez, Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez, Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez y Zenón Alberto Pinto Gutiérrez, imputándole la comisión de la **infracción** establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “a” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010- AG, el cual tipifica como infracción administrativa, el **usar, las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.**

Que, conforme la verificación técnica de campo realizada el 27 de setiembre de 2022, en el predio de UC 08404 ubicado a continuación de la Urb. Arboleda – cercado, jurisdicción del distrito, provincia y departamento Arequipa coordenadas de ubicación Datum UTM WGS 84 E-227777 N-8183696, se verificó que están haciendo uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el Predio “San Isidro” con UC 08404 con área bajo riego de 1,4000 has, perteneciente a la Comisión de Usuarios Chichas La Pólvara de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado – Clase A.

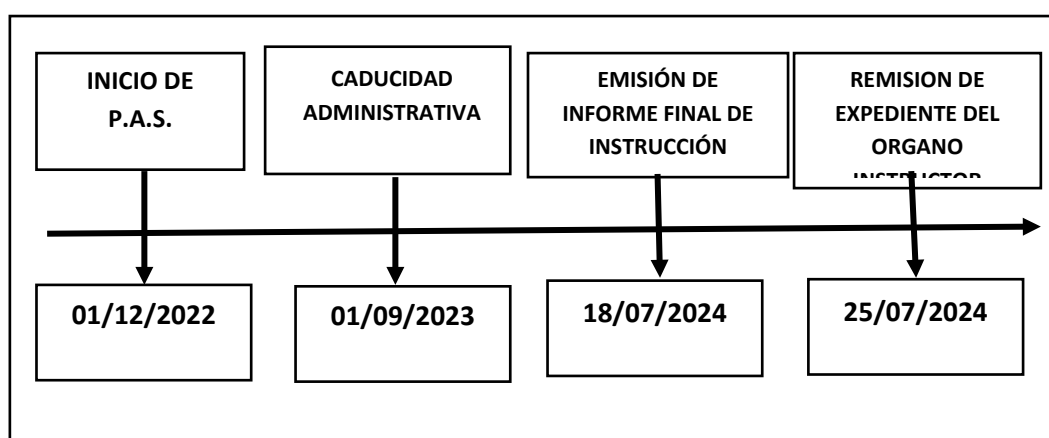
Del ejercicio del derecho de defensa

Que, con fecha 01 de diciembre del 2022, se cumplió con notificar a los señores Víctor Cesar Pinto Gutiérrez, Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez y Zenón Alberto Pinto Gutiérrez; y el 22 de diciembre del 2022 se notificó con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez mediante la entrega de la **Notificación Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH**, conforme lo establece el artículo 285 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; otorgándole un plazo de cinco días para que realice su descargo conforme lo señala el literal a) del artículo 11 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en concordancia con el numeral 3. del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con fecha 07 de diciembre del 2022 el señor Víctor Cesar Pinto Gutiérrez presenta escrito de descargo señalando ya se inició el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento ante la Administración Local del Agua.

Del cómputo de plazos para resolver el P.A.S.

Que, conforme se ha señalado el presente procedimiento administrativo sancionador se inicia con la Notificación Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH realizada el 01 y 22 de diciembre del 2022 como se tiene señalado en el considerando precedente; con fecha 18 de julio del 2024 se emite el informe final de instrucción, contenido en el Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH; y, con fecha 25 de julio del 2024 el órgano instructor, Administración Local del Agua Chili, deriva el expediente hacia este órgano resolutor. Así se tiene:



Que, del presente análisis, se deduce la consideración de lo prescrito en el artículo 259 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento

sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, bajo este marco normativo de la caducidad del procedimiento de los procedimientos administrativos sancionadores, se tiene que conforme se señaló anteriormente el presente procedimiento se inició con la Notificación Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH realizada el 01 y 22 de diciembre del 2022, habiéndose cumplido el plazo de caducidad de 9 meses, el 01 y 22 de setiembre del 2023; configurándose los supuestos que establece la norma en el artículo 259 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; habiéndose excedido el plazo sin tener o haberse emitido la resolución correspondiente, por lo que resulta pertinente declarar la caducidad de esta, por las consideraciones acotadas.

Que, conforme los actuados, se tiene que la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que los hechos que configuran la tipicidad de la infracción a la Ley de Recursos Hídricos fue constatada en campo es del 27 de setiembre del 2022; bajo ese contexto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Chili, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; toda vez, que en virtud del numeral 53 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordado con el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA; la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

De la Responsabilidad Administrativa Funcional por la caducidad del P.A.S.

Que, vista la caducidad advertida en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realice las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Víctor Cesar Pinto Gutiérrez, Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez, Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez y Zenón Alberto Pinto Gutiérrez, disponiendo su **archivo**, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de los señores Víctor Cesar Pinto Gutiérrez, Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez, Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez y Zenón Alberto Pinto Gutiérrez, tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos

Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables de la demora en la resolución del procedimiento administrativo sancionador en el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a los señores Víctor Cesar Pinto Gutiérrez, Domingo Feliciano Pinto Gutiérrez, Leonardo Aurelio Pinto Gutiérrez, Zenón Alberto Pinto Gutiérrez; y, a la denunciante Lourdes Beatriz Febres Cornejo de Vargas; asimismo, remitir una copia de la presente a la Administración Local del Agua Chili a fin de que cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG